

Reglamento de la
**Comisión de Garantías
Democráticas Estatal**

Aprobado el 21 de mayo de 2018

PODEMOS.

Índice

Título I. Definición, composición y funciones.	5
Artículo 1. Definición	5
Artículo 2. Composición.	5
Artículo 3. Funciones	7
Título II. Organización interna.	10
Artículo 4. Responsabilidades Ejecutivas.	10
Artículo 5. El Pleno	10
Artículo 6. Convocatoria de los Plenos.	11
Artículo 7. Desarrollo de los Plenos.	12
Artículo 8. Sistema de votación en el Pleno y en las comisiones	13
Artículo 9. La Presidencia	13
Artículo 10. La Vicepresidencia	14
Artículo 11. La Secretaría Técnica	14
Artículo 12. La Secretaría de Comunicación o red en comunicación interna	15
Artículo 13. Delegados en los Comités Electorales	15
Artículo 14. La Comisión de Deliberación y Decisión	16

Título III. Funcionamiento de la comisión	17
Artículo 15.	
Funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas.....	17
Artículo 16.	
Actos propios de la Comisión de Garantías Democráticas.....	18
Artículo 17.	
Tramitación de expedientes	19
Artículo 18.	
Instrucción	20
Artículo 19.	
Ponencias	21
Artículo 20.	
Resoluciones	22
Artículo 21.	
Terminación de los procedimientos.....	23
Artículo 22.	
Recursos ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.....	24
Artículo 23.	
Recurso Extraordinario de Revisión	25
Artículo 24.	
Recurso contra la suspensión cautelar de militancia	26
Artículo 25.	
Caducidad y prescripción	26
A. Caducidad de acciones.....	26
B. Caducidad de procedimientos.....	27
C. Prescripción de infracciones y sanciones	27
Artículo 26.	
Términos y plazos en procedimientos electorales	28
Artículo 27.	
Cómputo de plazos.....	29
Artículo 28.	
Sistema de guardia	30
Artículo 29.	
Ejecutividad de las resoluciones, decisiones y actos.....	31
Artículo 30.	
Presupuesto económico de la comisión.	
Balance e informe de gestión	31
Artículo 31.	
Relación de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal con las instancias de ámbito territorial.....	32
Artículo 32.	
Sustitución de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas	33

Título IV. Procedimientos especiales	34
Artículo 33.	
Procedimientos ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal	34
A. Procedimiento disciplinario	34
B. Procedimiento disciplinario interno de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas	41
C. Procedimiento de impugnación de los acuerdos de los órganos de Podemos	42
D. Procedimiento de validación de candidaturas	44
E. Procedimiento para la adecuación normativa.	45
Disposición adicional	46
Disposición transitoria	46

Reglamento de la **Comisión de Garantías Democráticas Estatal**

Título I. Definición, composición y funciones

Artículo 1.

Definición

1. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal es el órgano imparcial e independiente encargado de velar, en última instancia, por el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas afiliadas a Podemos y por los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización de acuerdo con lo establecido en la normativa del propio partido y la legalidad vigente.
2. A tales efectos, Podemos dispone de una Comisión de Garantías Democráticas en cada una de las comunidades autónomas y de una Comisión de Garantías Democráticas a nivel estatal.
3. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal actuará en su ámbito de competencias y como segunda instancia de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas, que habrán de adoptar un reglamento de funcionamiento acorde y no contradictorio con este reglamento.

Artículo 2.

Composición

1. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal estará compuesta por las personas que determinen los documentos organizativos estatales, elegidas directamente por la Asamblea Ciudadana Estatal de acuerdo con su reglamento.
2. Según establece el artículo 19 del Documento Organizativo «Mandar Obedeciendo», aprobado en la Segunda Asamblea Ciudadana (Vistalegre II), la Comisión de Garantías Democráticas Estatal estará compuesta por las cinco personas más votadas, que serán miembros titulares, y por las cinco personas

siguientes más votadas, que serán miembros suplentes, elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana entre personas inscritas con al menos seis meses de antigüedad en Podemos, mediante voto directo entre candidaturas, que podrán ser agrupadas en listas abiertas no necesariamente completas.

3. Serán miembros titulares de la Comisión de Garantías Democráticas las cinco personas más votadas que garanticen una presencia de al menos un 50 % de mujeres y un 70 % de juristas.
4. Sus miembros no podrán ser sustituidos durante el mandato para el que fueron elegidos.
5. Serán miembros suplentes de la Comisión de Garantías Democráticas las cinco personas siguientes más votadas.
6. Los suplentes sucederán a los miembros de pleno derecho en caso de cese, dimisión, ausencia o fallecimiento en el orden en el que fueron votados, que permita mantener los criterios establecidos en el párrafo anterior (70 % juristas y 50 % mujeres).
7. Los suplentes podrán participar en el Pleno, con voz pero sin voto, y sustituir temporalmente en sus funciones a los miembros de pleno derecho por decisión expresa de la mayoría del Pleno.
8. Los suplentes también podrán ser elegidos por mayoría del Pleno para llevar a cabo una instrucción o cualquier otra función ocasional que el Pleno les encomiende.
9. La Comisión de Garantías Democráticas deberá contar en todo momento con el número mínimo de miembros necesario para llevar a cabo las funciones establecidas en los Estatutos y, en particular, para garantizar el *quorum* necesario para desarrollar de forma independiente funciones de instrucción, deliberación, decisión y Pleno. En todo caso, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal quedará disuelta de forma automática cuando no alcance un mínimo de cinco miembros.
10. La Comisión de Garantías Democráticas quedará disuelta cuando su composición no garantice la presencia de, al menos, un 50 % de mujeres y un 70 % de juristas. No obstante, en caso de que la Comisión de Garantías decaiga por no cumplir estos requisitos debido a la dimisión de cualquiera

de sus miembros, la comisión seguirá vigente mientras conserve al menos cuatro miembros hasta la finalización de los procedimientos ya iniciados, no pudiendo hacerse cargo de ningún procedimiento nuevo.

11. La Comisión de Garantías Democráticas solo podrá ser revocada de manera conjunta como órgano, incluyendo a los suplentes, mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria ante la Asamblea Ciudadana que la eligió, transcurrido el plazo mínimo para la revocación y aportando el aval de una quinta parte de las personas inscritas en Podemos.
12. Sin perjuicio de lo que acuerde el Consejo de Coordinación Estatal, en virtud de lo previsto en el artículo 35.4, en caso de que la Comisión de Garantías Democráticas Estatal decaiga, ya sea por revocación, por quedarse sin suplentes, por no alcanzar el número mínimo de cinco miembros, porque su composición no garantice —debido a cualquier causa— la presencia de al menos un 50 % de mujeres y un 70 % de juristas o por cualquier otra razón que impida de manera permanente el ejercicio de sus funciones, deberá ser elegido un nuevo órgano en la siguiente Asamblea Ciudadana Estatal.
13. La pertenencia a la Comisión de Garantías Democráticas es incompatible con la pertenencia a cualquier otro cargo orgánico, según lo previsto en el Reglamento de Incompatibilidades, que será aplicable a todos los miembros de la comisión.
14. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Garantías deberán firmar el Compromiso de Confidencialidad de Podemos para este órgano.
15. No podrá formar parte de la Comisión de Garantías Democráticas ninguna persona que no haya firmado el referido compromiso de confidencialidad.

Artículo 3. **Funciones**

1. La Comisión de Garantías Democráticas garantiza la defensa de los derechos de las personas inscritas frente a la organización y sus órganos, y vela por el cumplimiento de los compromisos éticos y políticos de sus miembros frente a los electores.

2. La Comisión de Garantías Democráticas no intervendrá para dirimir diferencias políticas en el seno de la organización, ya que su función solo atañe al incumplimiento de los Documentos Ético y Organizativo.
3. Todas las resoluciones de carácter disciplinario o sancionador llevadas a cabo por cualesquiera órganos de Podemos o por sus entes política o legalmente vinculados que afecten a personas afiliadas a Podemos serán recurribles en última instancia ante la Comisión de Garantías Democráticas, y así se hará constar en ellas.
4. La Comisión de Garantías Democráticas podrá:
 - a) Mediar sobre los expedientes y conflictos entre las personas inscritas y entre los órganos de Podemos, a solicitud de los órganos que estuvieran habilitados para abrir un expediente sancionador de acuerdo con los Estatutos.
 - b) Desarrollar por vía reglamentaria cualquier aspecto relativo a sus funciones y a los procedimientos de su propia competencia, sometiendo su aprobación al Consejo Ciudadano Estatal, así como elaborar Protocolos de autorregulación.
 - c) Resolver sobre cualquier otra cuestión que esté dentro de su ámbito de competencias y que le haya sido atribuida por los Estatutos, los Documentos Ético y Organizativo del partido y los reglamentos con potestad sancionadora.
5. La Comisión de Garantías Democráticas cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Actuará como segunda instancia de revisión de las actuaciones de las Comisiones de Garantías Democráticas territoriales y como instancia única en los términos establecidos en este reglamento.
 - b) Resolverá los asuntos que se le planteen tras procedimiento documentado y contradictorio de acuerdo con los Estatutos del partido, los documentos aprobados en la Asamblea Ciudadana, los reglamentos aprobados en el Consejo Ciudadano, la legislación vigente y los principios generales del derecho. En su caso, la Comisión de Garantías Democráticas publicará en las actas resolutorias los votos particulares de sus miembros, si estos así lo solicitasen.

- c) Resolverá los recursos contra las resoluciones de las Comisiones de Garantías Democráticas territoriales.
- d) Velará por el cumplimiento del Documento de Principios Éticos y el Documento Organizativo en su ámbito territorial, resolviendo en primera instancia las cuestiones que afecten al ámbito estatal.
- e) Dictará los informes no vinculantes que le solicite cualquier órgano de Podemos en sus ámbitos de competencia. Los informes de la Comisión de Garantías Democráticas serán vinculantes cuando sean requeridos con dicho efecto por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Ciudadano Estatal o de la Secretaría General.
- f) Desarrollará las funciones y competencias propias de las Comisiones de Garantías Democráticas territoriales cuando por cualquier causa estas no estén constituidas, no puedan constituirse, hayan quedado disueltas o no puedan llevar a cabo sus funciones y competencias.
- g) Ejercerá el resto de funciones y competencias que el Documento de Principios Organizativos, los Estatutos, los reglamentos y demás normas de Podemos reconocen a la comisión, en concreto mantener la coherencia normativa entre las disposiciones autonómicas, resolviendo los conflictos entre órganos, especialmente entre los documentos aprobados por las diferentes instancias territoriales que puedan ser contradictorias con las de ámbito superior o que restrinjan derechos de los afiliados que los documentos superiores no han restringido.
- h) Implementará y utilizará fórmulas abiertas de colaboración para el buen proveer de sus decisiones. En este sentido, podrá recabar informes de organizaciones de la sociedad civil u otro ámbito de especial relevancia en la materia en litigio (*amicus curiae*). Asimismo, y en caso de necesidad, podrá solicitar al Consejo de Coordinación o a cualquier otro órgano organizativo la asistencia material y técnica que precise para llevar a cabo sus funciones.
- i) Someterá al Consejo Ciudadano el balance de actuación del periodo entre asambleas y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará al Consejo Ciudadano. Dicho informe anual será remitido al Consejo de Coordinación, para su traslado al Consejo.

Título II. Organización interna

Artículo 4.

Responsabilidades Ejecutivas

La Comisión de Garantías Democráticas desarrollará sus funciones organizándose en torno a las siguientes responsabilidades, que se desempeñarán con carácter solidario, pudiendo ser ampliadas por decisión de la mayoría del Pleno:

- a) Pleno.
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencia.
- d) Secretaría Técnica.
- e) Secretaría de Comunicación.

Artículo 5.

El Pleno

1. El Pleno está formado por todas las personas titulares integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas.
2. Son funciones del Pleno las siguientes:
 - a) Elegir la Presidencia.
 - b) Elegir la Vicepresidencia.
 - c) Elegir las Secretarías.
 - d) Elaborar dictámenes e informes a petición de los órganos de dirección del partido, que deberán ser ratificados por la mayoría de los miembros del Pleno.
 - e) Designar al delegado o delegados a los comités electorales, según los reglamentos de cada proceso electoral.
 - f) Erigirse en Comisión de Deliberación y Decisión.

- g) Desarrollar y aprobar el reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas, los anexos, los reglamentos de área o cualquier otro documento que regule el funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas.
 - h) Resolver las cuestiones que se planteen por otros miembros, órganos o individuos de Podemos derivados de las funciones y competencias asignadas a la Comisión de Garantías Democráticas.
 - i) Dirimir cualesquiera otras cuestiones no previstas en este reglamento que cayeran dentro del ámbito de competencias de la Comisión de Garantías Democráticas.
 - j) Delegar por circunstancias especiales, su representación en los comités de adecuación normativa en un miembro titular de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas que ostente la condición de jurista.
3. El Pleno se reunirá de forma presencial o virtualmente cuando lo solicite la Presidencia o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.
 4. Para que el Pleno se considere válidamente reunido tendrán que estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 6.

Convocatoria de los Plenos

1. Los Plenos serán convocados por la Presidencia o por la persona a quien esta encargue la convocatoria, o, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de los miembros titulares.
2. Los Plenos podrán ser presenciales o virtuales, ordinarios o extraordinarios.
3. Con la convocatoria se indicarán los temas a tratar, la fecha, hora y lugar del evento.
4. Si el Pleno es virtual, se desarrollará conforme a lo estipulado en este reglamento y con la aplicación informática previamente acordada y conocida por todos los integrantes.
5. El Pleno se reunirá, de forma presencial o virtual, con carácter ordinario, con carácter mensual y con carácter extraordinario cada vez que lo considere conveniente la Presidencia o la mayoría de los integrantes del Pleno.

Artículo 7.

Desarrollo de los Plenos

1. Los Plenos mantendrán un protocolo de actuaciones adecuado a las exigencias de cada momento para permitir la claridad suficiente en las decisiones que se vayan a adoptar y, para garantizar la eficacia en el desarrollo de estos se mantendrá como guía el siguiente protocolo de actuaciones:
 - a) Definido el *quorum*, hecha la lectura y aprobación del acta anterior y conocidas las comunicaciones, la Presidencia presentará para cada punto del orden del día una propuesta, con una breve motivación.
 - b) Seguidamente, cada miembro del Pleno intervendrá según el orden preestablecido.
 - c) Terminada cada intervención, se abrirá un nuevo turno de palabra para las réplicas o argumentaciones o aclaraciones necesarias en el mismo orden de invitación.
 - d) Terminada la segunda ronda de intervenciones, la Presidencia expondrá la síntesis del análisis y, si procede una proposición, elección o actuación, la Secretaría Técnica sintetizará la propuesta a votar y se hará en el mismo orden de invitación, siendo la Presidencia, en todo caso, la última en votar.
 - e) Terminada la reunión, la Presidencia dará fin al Pleno y, en el plazo fijado por la Presidencia, la Secretaría Técnica dará a conocer a los integrantes titulares del Pleno un borrador de acta que será sometida a aprobación en el Pleno siguiente, sea ordinario o extraordinario.
 - f) En el curso de los Plenos se seguirán todas las normas de decoro y respeto. Quien las incumpla podrá ser llamado al orden por la Presidencia, que, tras dos apercibimientos, podrá retirar la palabra al infractor en el punto del orden del día que se trate.
 - g) Si la conducta se reiterase en sucesivos Plenos, la Presidencia podrá pedir al Consejo de Coordinación que inicie un expediente disciplinario contra la persona que cause cualquier alteración en el desarrollo de los Plenos o que falte al respeto a sus integrantes y apartarlo del Pleno mientras el Consejo de Coordinación decide su actuación.
 - h) En el Pleno podrán participar con voz pero sin voto los integrantes suplentes siempre que el Pleno no se haya erigido como Comisión de Deliberación y Decisión o como Comisión de Delegados Electorales.

Artículo 8.

Sistema de votación en el Pleno y en las comisiones

1. El voto en el Pleno o en las comisiones será siempre expreso y público, no será secreto y se respetará toda decisión, que será libre y sin coacciones.
2. Dada la calidad y la cualidad del órgano, solo las personas titulares del Pleno tendrán derecho a voto, el cual será a favor o en contra de las propuestas o resoluciones sometidas a votación, o proponiendo una resolución alternativa. Quien se declare impedido para votar no participará en la votación.
3. Quien no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría y quiera dejar constancia por escrito de sus discrepancias y motivos anunciará la emisión de un voto particular, que deberá presentar dentro de los tres días siguientes a la votación.
4. Los votos particulares podrán ser públicos a petición de los emisores y constarán en el acta de resolución.

Artículo 9.

La Presidencia

1. La presidencia es elegida por el Pleno por mayoría simple.
2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:
 - a) Convocar el Pleno.
 - b) Designar a los responsables de instrucción.
 - c) Convocar y presidir las Comisiones de Deliberación y Decisión.
 - d) Representar interna y externamente a la Comisión de Garantías Democráticas.
 - e) Proponer al Pleno a los responsables de las Secretarías.
 - f) Proponer al Pleno fórmulas abiertas de colaboración.
 - g) Coordinar las labores del personal contratado por el partido y al que se le encomiende prestar asistencia técnica a la CDE.

Artículo 10.

La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia es elegida por el Pleno por mayoría simple.
2. Son funciones de la Vicepresidencia las siguientes:
 - a) Sustituir y apoyar a la Presidencia en casos de falta temporal o absoluta y actuar en su nombre cuando se le encargue.
 - b) Apoyar a la Presidencia en las tareas generales para el buen funcionamiento de la comisión.
 - c) Realizar las funciones que le delegue la Presidencia.

Artículo 11.

La Secretaría Técnica

1. La Secretaría Técnica es elegida por el Pleno por mayoría simple.
2. Son funciones de la Secretaría las siguientes:
 - a) Levantar acta de todas las sesiones.
 - b) Recabar y custodiar las actas y los expedientes.
 - c) Dar traslado de estos a las personas legítimamente interesadas.
 - d) Prestar toda la asistencia técnica posible a la instrucción de los procedimientos gestionando y administrando todos los recursos a disposición de la Comisión de Garantías Democráticas.
 - e) Gestionar de manera exclusiva y junto a la Presidencia una cuenta de correo especial de la Secretaría Técnica, desde la cual se harán las comunicaciones oficiales de los actos emitidos por la Comisión de Garantías o de las comunicaciones que oriente el Pleno o la Presidencia.

Artículo 12.

La Secretaría de Comunicación o red en comunicación interna

1. La Secretaría de Comunicación es elegida por el Pleno por mayoría simple.
2. Son funciones de la Secretaría las siguientes:
 - a) Según instrucciones dadas por la Presidencia, hará un seguimiento de los correos recibidos por la Comisión de Garantía Democráticas.
 - b) Elaborará y asignará las numeraciones y radicaciones consecutivas que correspondan a cada acto que dicte o emita el Pleno.
 - c) Informará en cada Pleno con un resumen del contenido de los correos recibidos, dejando constancia de la fecha de apertura, de sus remitentes y de la fecha en que se reciben.
 - d) En coordinación con la Secretaría Técnica, hará un seguimiento del cumplimiento y el término de todas las actuaciones a ejecutar que se deriven de los Plenos.
 - e) Garantizará que ningún correo sea borrado o manipulado y se encargará de tener las claves de estos ofreciendo la información necesaria a petición de cualquier miembro titular. El resto de titulares también tendrá acceso al correo de la Comisión de Garantías, pero no podrá hacer uso de este sin informar previamente al Pleno.
 - f) Para el ejercicio de sus funciones dependerá de la Presidencia de la comisión.

Artículo 13.

Delegados en los Comités Electorales

1. Para cada proceso electoral el Pleno elegirá por mayoría simple a un delegado o una delegada electoral que se incorporará al Comité Electoral.

2. Sus funciones serán:
 - a) Participar en dichos comités con las responsabilidades definidas en los respectivos reglamentos electorales fijados para cada evento.
 - b) Informar a la Comisión de Delegados Electorales sobre el desarrollo del evento.
 - c) Elevar las cuestiones que deba resolver la Comisión de Garantías Democráticas derivadas de los recursos que se interpongan en dicho Comité Electoral.

Artículo 14.

La Comisión de Deliberación y Decisión

1. Las Comisiones de Deliberación y Decisión son las encargadas de resolver los expedientes disciplinarios basándose en la ponencia que les traslade el instructor del expediente.
2. Sus decisiones son inapelables cuando se actúa en última instancia y tendrán los efectos que en el acta de resolución se indiquen.
3. Se reunirán tantas Comisiones de Deliberación y Decisión como estime la Presidencia.
4. Las Comisiones de Decisión y Deliberación se disuelven una vez terminada su sesión.
5. Las Comisiones de Decisión y Deliberación resolverán de forma clara, motivada y definitiva todos los casos que se les planteen a partir de los elementos que consten en la instrucción, levantando acta de su resolución y haciendo constar siempre los efectos de esta sin perjuicio de la posibilidad de devolver el expediente o la ponencia a la persona responsable de su instrucción, indicándole de forma motivada los datos que fueran necesarios y que deben ser recabados para tomar decisión.
6. Las decisiones se tomarán de forma colegiada por mayoría.
7. Los integrantes de la comisión se comprometen a mantener la confidencialidad de cuanto pudiera afectar a los datos personales.
8. Las resoluciones serán comunicadas única y exclusivamente a las personas implicadas.

Título III. Funcionamiento de la comisión

Artículo 15.

Funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas

1. La Comisión de Garantías Democráticas actuará exclusivamente a petición expresa de una persona inscrita o un órgano del partido, de acuerdo con los procedimientos descritos en los Estatutos del partido, a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará un expediente escrito.
2. Dictaminará, acordará, decidirá o resolverá siempre de forma motivada, de acuerdo con los Estatutos, el Código Ético, la normativa formada por los reglamentos y protocolos aplicables y con la legalidad vigente en cada momento.
3. El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus miembros una Presidencia, una Vicepresidencia y las Secretarías necesarias para su óptimo funcionamiento, y se dotará de un reglamento público donde se establezca su funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano.
4. Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo un dictamen, un acuerdo, una decisión o una resolución, según sus competencias, a los órganos o personas inscritas en el partido a los que se dirijan.
5. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no son apelables cuando son firmes y los efectos derivados de estas tendrán los efectos que en ellas se describan y desde el momento que en ellas se establezcan.
6. Ninguna Comisión de Garantías Democráticas podrá llevar a cabo ninguna actuación, ni siquiera indagatoria, contra ninguna persona inscrita sin que medie la apertura de un expediente sancionador en su contra.

Artículo 16.

Actos propios de la Comisión de Garantías Democráticas

1. En el ejercicio de las funciones que competen a la Comisión de Garantías Democráticas, esta podrá emitir los siguientes actos:
 - a) Resoluciones. Actos de carácter particular y con carácter vinculante, destinados a resolver un expediente, una instrucción o un conflicto entre afiliados o entre órganos del partido y sus militantes. Las resoluciones de primera instancia serán recurribles.
 - b) Dictámenes. Interpretaciones jurídicas o éticas, sin carácter vinculante emitidas a petición de los órganos del partido, que expide la Comisión de Garantías Democráticas o la persona de entre sus miembros en quien esta delegue, siendo ponente del dictamen la persona o personas elegidas para ello en el Pleno. Tendrán carácter vinculante cuando así lo solicite la mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal o el Secretario General. Una vez aprobados son públicos y no recurribles.
 - c) Directivas. Orientaciones de actuación que el Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas puede remitir a los órganos del partido respecto a cuestiones que dichos órganos no hayan regulado de forma expresa o hayan regulado con lagunas jurídicas u organizativas.
 - d) Directivas de Presidencia de la Comisión de Garantías Democráticas. Orientaciones para regular internamente el funcionamiento concreto de la comisión y las actuaciones sobre las que ni el órgano competente como principal ni la Comisión de Garantías Democráticas con carácter subsidiario hayan dictado normativa.
 - e) Exhortos u oficios. Solicitudes de información de carácter institucional que expide la persona instructora, la Presidencia, las Secretarías o el Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas a un órgano del partido. Podrán ser confidenciales si así se acuerda y especialmente para proteger los datos personales de las personas implicadas.
 - f) Acuerdos. Actos de trámite que activan o ponen fin a una actuación sin que puedan ser considerados resoluciones. Son recurribles en reposición, cuando ponen fin a una actuación, por el órgano interesado en que la actuación prosiga.

- g) Ponencias. Actos del instructor que son la base de las deliberaciones en los expedientes disciplinarios. No son públicas ni recurribles, y no tendrán la consideración de acto definitivo, tan solo son propuestas de resolución de carácter interno en la tramitación de un expediente disciplinario.
- h) Otro tipo de comunicaciones. Cartas de invitación, citación o reconocimiento que hace la Comisión de Garantías Democráticas por medio de la Secretaría Técnica-Jurídica. No son recurribles.

Artículo 17.

Tramitación de expedientes

1. Los acuerdos de incoación de expedientes disciplinarios, denuncias, solicitudes o recursos formulados ante la Comisión de Garantías Democráticas serán admitidos a trámite siempre que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para su intervención.
2. La Comisión de Garantías Democráticas solo gestionará aquellas reclamaciones que sean suscritas personalmente por las personas inscritas o los órganos del partido, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada, su DNI o NIE y sus datos de contacto. En el caso de órganos del partido, deberán constar los datos personales de sus miembros.
3. A fin de simplificar y agilizar la tramitación de expedientes basados en unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la Comisión de Garantías Democráticas podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa o de proceder a su resolución.
4. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este reglamento, la Comisión de Garantías Democráticas podrá requerir a la persona interesada para que en el término de 15 días hábiles aporte la información necesaria para activar el procedimiento establecido.

5. Admitido a trámite el acuerdo de inicio del expediente sancionador, la denuncia, la solicitud o el recurso, la Comisión de Garantías Democráticas remitirá copia de este y de la documentación anexa a las partes interesadas para que en el plazo de 15 días hábiles puedan formular alegaciones y aportar cuanta documentación esté relacionada con el recurso. Se admitirá como prueba cuantos documentos desee aportar al expediente la persona expedientada, que deberá responsabilizarse de obtenerlos.
6. La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda, que lo deberán enviar con un índice de documentos y debidamente digitalizado, pudiendo solicitar además de cualquier miembro u órgano los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la Comisión de Garantías Democráticas, en el plazo razonable que esta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la Comisión de Garantías Democráticas podrá instar la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 18.

Instrucción

1. La Presidencia de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal nombrará a una persona responsable de la instrucción del expediente de acuerdo con criterios de eficiencia y reparto de la responsabilidad. La mayoría absoluta del Pleno podrá solicitar a la Presidencia que el nombramiento se lleve a cabo por insaculación.
2. La persona responsable de la instrucción asumirá el encargo, independientemente del contenido material del hecho que da origen a la actuación de la Comisión, y actuará de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
3. La Presidencia designará a una persona responsable de la instrucción para cada asunto que requiera resolución disciplinaria, atendiendo a la carga de trabajo de los titulares y a la complejidad del asunto.
4. La persona responsable de la instrucción designada podrá inhibirse del encargo expresando motivadamente las razones de incompatibilidad o de otra índole que puedan afectar a su imparcialidad en el encargo.

5. La persona responsable de la instrucción informará a los interesados de su designación y, para el ejercicio de sus funciones, recabará la información que considere necesaria de cualquier círculo u órgano interno de Podemos.
6. Si fuere necesario y de conformidad con las normas vigentes del Pleno la persona responsable de la instrucción podrá recurrir a asesores técnicos de las áreas y a equipos internos de trabajo del partido.
7. La fase de instrucción garantizará los principios generales de audiencia, defensa, tipicidad, no discriminación, contradicción, celeridad y eficacia, cumpliendo en todo momento las normas internas de Podemos, tanto sustantivas como procesales, así como las leyes aplicables.
8. En la Comisión de Deliberación y Decisión, tanto de la primera instancia como de la segunda instancia, la persona responsable de la instrucción podrá participar con voz pero sin voto incluso si pertenece a un órgano con facultades disciplinarias ajeno a la Comisión de Garantías Democráticas.
9. En todos los procesos en que intervenga, la persona responsable de la instrucción tendrá plenas facultades para admitir o no, estimar o desestimar, las pruebas aportadas o existentes y para rehacer plenamente la instrucción decretando lo que considere necesario para el resultado del encargo.
10. La instrucción actuará con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes en los términos fijados en los Estatutos para cada asunto. Presentará una ponencia a la Comisión de Deliberación y Decisión que debatirá y decidirá en base a esta, si bien podrá devolver el expediente de instrucción o pedir que sea completado según lo estipulado en este reglamento.

Artículo 19.

Ponencias

1. Se consideran ponencias las propuestas de resolución del expediente de los instructores de este. No son actos definitivos ni públicos.

2. La Comisión de Deliberación y Decisión deberá desarrollar sus funciones basándose en el contenido de la ponencia, que deberá ir acompañada de una carpeta con el resultado de la prueba practicada, en caso de haberse practicado o aceptado alguna.
3. La persona responsable de la instrucción encargada de presentar la propuesta de la ponencia anunciará la fecha de entrega dentro de los plazos reglamentarios y la depositará en la Secretaría Técnica, que de inmediato dará traslado de ella a todos los miembros titulares del Pleno.
4. Conocida por todos los integrantes en un plazo máximo de cuatro días la Presidencia convocará la Comisión de Deliberación y Decisión para adoptar la resolución que corresponda.
5. La ponencia tendrá carácter de documento interno de la comisión, no se notificará a las personas interesadas y no podrá ser recurrida.

Artículo 20.

Resoluciones

1. Son resoluciones los documentos donde se plasme la decisión de la Comisión de Deliberación y Decisión respecto a un expediente.
2. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses desde que hubiera finalizado la instrucción.
3. La resolución expondrá el asunto que resuelve, la fecha de su expedición, los datos de los interesados, la referencia y el número de registro del asunto, los antecedentes de hecho y de derecho del expediente, la prueba practicada, el fallo de la resolución, los recursos que procedan, el plazo y el órgano ante el que deba interponerse.
4. Se entenderá que la resolución está aprobada cuando se obtenga el voto de la mayoría de los titulares.
5. En caso de no ser aprobada, se nombrará un ponente alternativo para la Propuesta de Resolución y se votará en el plazo de los tres días hábiles siguientes.

6. Las resoluciones aprobadas pueden ser remitidas al personal técnico de edición de Podemos para su corrección, sin que pierdan por ello el sentido literal de lo acordado.
7. Todas las resoluciones aprobadas fijarán unos plazos y términos de cumplimiento.

Artículo 21.

Terminación de los procedimientos

1. La Comisión de Garantías Democráticas está obligada a dictar resolución expresa sobre los expedientes que tramite y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.
2. Los procedimientos de la Comisión de Garantías Democráticas podrán terminar por los siguientes motivos:
 - a) Resolución firme del expediente.
 - b) Desistimiento y renuncia de los interesados.
 - c) Prescripción de la infracción.
 - d) Caducidad del expediente.
 - e) Imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
 - f) Fallecimiento de la persona responsable de la infracción.
 - g) Resolución judicial.
3. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables.
4. No obstante, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se dicte su resolución por vía judicial o administrativa.

Artículo 22.

Recursos ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal

1. Las resoluciones no sancionadoras y los dictámenes dictados en primera instancia por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas podrán ser recurridos en el plazo de quince días hábiles ante el Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal cuando así lo establezcan los Estatutos y los reglamentos internos.
2. En materia disciplinaria serán recurribles en el plazo de quince días hábiles ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá en última instancia y de forma definitiva, las siguientes resoluciones:
 - a) Las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación Estatal.
 - b) Las resoluciones sancionadoras en primera instancia de la propia Comisión de Garantías Democráticas Estatal, ante el Pleno de la propia comisión.
 - c) Las resoluciones sancionadoras en primera instancia de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas.
 - d) Las resoluciones sancionadoras por infracciones graves dictadas en segunda instancia por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas. Contra las resoluciones definitivas y en última instancia de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno.
3. Las resoluciones de archivo de expedientes disciplinarios adoptadas por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas no precisarán motivación y solo podrán ser recurridas por el órgano que haya incoado el procedimiento, ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá de forma motivada.
4. El recurso se dirigirá a la Comisión de Garantías Democráticas Estatal con copia del mismo al órgano de primera instancia que emitió el acto o la resolución. En todo caso será requisito esencial adjuntar la resolución o el acto que recurre.
5. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución de las sanciones y medidas adoptadas. La mera presentación de un recurso y su admisión a trámite no interrumpirá la ejecutividad de la resolución o del acto recurrido.

6. A fin de simplificar y agilizar la tramitación de los recursos sobre unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la Comisión de Garantías Democráticas podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.
7. Para garantizar la tutela de los derechos de los afiliados, los recursos que se interpongan contra las resoluciones o decisiones que adopten las Comisiones de Garantías Autonómicas o contra las sanciones disciplinarias que impongan los órganos competentes, no requerirán de formalidad alguna y bastará que el afiliado u órgano manifieste que formula recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas o que solicita su intervención, justificando de manera sencilla y concreta el motivo, para proceder a determinar por parte de la Comisión si procede o no su admisión a trámite.
8. Cuando la Comisión de Garantías Democráticas Estatal actúe en segunda instancia y no sea necesaria instrucción alguna, todo el Pleno se constituirá en Comisión de Deliberación y Decisión.
9. En el ejercicio de las funciones derivadas del recurso y actuando como órgano de segunda instancia, el Pleno podrá hacer una revisión completa de las actuaciones sin límite alguno y preservando en todo momento los principios de contradicción y los principios generales del derecho.
10. El plazo de resolución de los recursos será de dos meses desde su interposición. El silencio tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 23.

Recurso Extraordinario de Revisión

1. Las resoluciones firmes de la Comisión de Garantías Democráticas solo podrán ser revocadas mediante un Recurso Extraordinario de Revisión, que podrá interponerse únicamente en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de forma manifiesta de los propios documentos incorporados al expediente.
 - b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto y, que aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

- c) Que existiera cualquier causa de nulidad reconocida en derecho.
 - d) A petición del afectado cuando haya transcurrido más de un año y expusiera que se han subsanado las causas que originaron la sanción o que se han modificado los comportamientos éticos que motivaron la sanción. En este caso, el Pleno tendrá un mes para resolver sobre la petición de revisión y si no se pronunciare se entenderá que el recurso ha sido desestimado.
2. El plazo de resolución del recurso será de dos meses desde su interposición. El silencio tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 24.

Recurso contra la suspensión cautelar de militancia

1. Contra la suspensión cautelar de militancia cabrá interponer un recurso exclusivamente sobre su proporcionalidad ante el Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que lo resolverá en un plazo máximo de sesenta días naturales. Contra la resolución de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno.
2. La interposición del recurso no implicará la suspensión de la medida.
3. El plazo de resolución del recurso será de dos meses desde su interposición. El silencio tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 25.

Caducidad y prescripción

A. Caducidad de acciones

- A.1. Las personas afiliadas podrán impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido contrarios a la ley, a los Estatutos, a la normativa interna o a las decisiones de los órganos de ámbito superior, dentro del plazo de quince días hábiles, desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya publicado o notificado a los interesados por algún medio de comunicación habitual, por el procedimiento de impugnación de acuerdos de los órganos de Podemos establecido en los Estatutos y en este reglamento.

B. Caducidad de procedimientos

- B.1. En los procedimientos iniciados a solicitud de personas afiliadas, cuando se produzca su paralización por causa imputable a ellas, la comisión les advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que la persona interesada requerida realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la comisión acordará el archivo del expediente, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.
- B.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.
- B.3. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las infracciones. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

C. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en los Estatutos y en el Documento Organizativo vigentes.
2. Si los Estatutos o el Documento Organizativo no fijaran plazos de prescripción, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las infracciones, las muy graves, prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
 - b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. La solicitud de baja en la condición de afiliado o afiliada paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva afiliación, estableciéndose un periodo común de cinco años para la prescripción de las sanciones y la caducidad de los procedimientos sancionadores paralizados desde la baja en el partido.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finaliza la conducta infractora.
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento disciplinario de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si este está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.
8. En el caso de desestimación presunta de un recurso interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 26.

Términos y plazos en procedimientos electorales

En los asuntos derivados de procedimientos electorales, la Comisión de Garantías Democráticas deberá resolver dentro del plazo establecido por el reglamento que regule el proceso electoral o en el plazo máximo de 48 horas si no se estableciera un plazo inferior.

Artículo 27.

Cómputo de plazos

1. Cuando los plazos se señalen por horas, se consideran como horas hábiles las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y días festivos. En cuanto al inicio y final del cómputo, las horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y el minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.
2. Para el cómputo de los plazos por horas, la Secretaría Técnica informará a los interesados la hora desde la que comenzará el cómputo y la hora de finalización.
3. Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos en la sede de la Comisión de Garantías Democráticas o del órgano que dicte la resolución que corresponda.
4. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.
5. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.
6. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.
7. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
8. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
9. A efectos de determinar los días hábiles se atenderá a los calendarios laborales oficiales publicados por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
10. Cuando un día fuese hábil en el municipio o comunidad autónoma en el que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

11. El mes de agosto se considerará inhábil salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario o flagrante vulneración de derechos de las personas inscritas o de un órgano del partido.
12. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí misma el funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas, su organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de la misma.

Artículo 28.

Sistema de guardia

1. En todo el mes de agosto, y excepcionalmente cuando se fijen y determinen los procesos electorales que impliquen asuntos de alerta o de especial trascendencia, la Presidencia fijará un sistema y un mecanismo de guardia para garantizar el ejercicio de los derechos.
2. Aunque el mes de agosto se considerará inhábil, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario o flagrante vulneración de derechos de las personas inscritas o de un órgano del partido, la Comisión de Garantías Democráticas, en atención a circunstancias especiales, por necesidades del servicio, para garantizar derechos o para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas podrá decretar, mediante resolución motivada, que el mes de agosto sea hábil para los casos o circunstancias específicos que se determinen.
3. La habilitación del mes de agosto vendrá determinada por la gravedad de los hechos objeto del expediente.
4. La Comisión de Garantías Democráticas podrá dictar cuantas resoluciones estime necesarias para validar las actuaciones durante el mes de agosto.
5. La habilitación deberá notificarse con la debida antelación a todos los interesados e interesadas en el expediente al objeto de respetar el derecho de defensa.
6. En todo caso, la Presidencia establecerá los horarios de trabajo de la comisión para conciliar la vida personal y laboral de sus miembros y para respetar los periodos de descanso necesarios.

Artículo 29.

Ejecutividad de las resoluciones, decisiones y actos

1. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas establecerán en cada caso la ejecutividad de sus resoluciones y las medidas concretas a adoptar.
2. Las resoluciones firmes de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal tienen carácter ejecutivo y definitivo, y contra ellas no cabe recurso ordinario alguno, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos previstos en el artículo 20.7 de este reglamento.
3. Cualquier persona inscrita o un órgano del partido deberán agotar las vías de recurso interno establecidas antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
4. La Secretaría Técnica o el órgano destinado para la ejecución de sanciones velará para que los órganos encargados de aplicar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal le informen de la ejecución de las decisiones adoptadas, para hacerlas constar en el registro interno de la comisión y en el fichero de personas afiliadas.

Artículo 30.

Presupuesto económico de la comisión. Balance e informe de gestión

1. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal y las Comisiones de Garantías Autonómicas serán incluidas en el presupuesto financiero anual del partido y dispondrán de una dotación económica adecuada para garantizar su funcionamiento, incluidos los salarios del personal y cuantas necesidades económicas conlleve su actuación.
2. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal elaborará un balance de actuación del periodo comprendido entre asambleas y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará ante el Consejo de Coordinación para su traslado al Consejo Ciudadano.

Artículo 31.

Relación de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal con las instancias de ámbito territorial

1. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal comunicará su constitución a las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas, detallando su composición y las responsabilidades de sus integrantes.
2. Cada una de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas responde de su actuación y de su gestión ante las Asambleas Ciudadanas que las eligen, según las normas establecidas en sus respectivos reglamentos, que serán concordantes con los Estatutos del partido.
3. Los reglamentos de dichas Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas podrán no ser necesariamente idénticos al reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, sino un instrumento adaptado a las condiciones existentes de cada comunidad; en todo caso, se intentarán homologar los procedimientos y los criterios de actuación, para una mejor coordinación.
4. Los reglamentos aprobados por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas deberán respetar los Estatutos y la normativa interna del partido y no podrán ser contradictorios con el reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
5. De darse alguna contradicción o conflicto jurídico entre los reglamentos y los documentos organizativos autonómicos con los Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, o cuando se vulneren los principios organizativos, políticos y éticos del partido, se exhortará a la Comisión de Garantías Autonómica para que los adapte a los Estatutos, a la normativa estatal y al presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos contemplados en los Estatutos para garantizar la coherencia de acción.
6. Una vez constituidas las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas, cada una de ellas lo comunicará a la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, indicando la relación de las personas que la integran y las responsabilidades que cada persona tiene asignadas.

7. Asimismo, remitirán a la Comisión de Garantías Democráticas Estatal una copia de su respectivo reglamento de funcionamiento, una vez haya sido aprobado por el órgano autonómico que corresponda.
8. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá promover reuniones con las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas con objeto de intercambiar criterios de actuación para una mayor coherencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 32.

Sustitución de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos, en el caso de que una Comisión de Garantías Democráticas Autonómica decaiga ya por revocación, ya por haber agotado sus suplentes, ya por no alcanzar el número mínimo de cuatro miembros, ya porque su composición no garantice por cualquier causa la presencia de al menos un 50 % de mujeres y un 70 % de juristas, ya por cualquier otra razón que impida de manera permanente el ejercicio de sus funciones, estas serán asumidas por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
2. En los casos en que por la dimisión de cualquiera de sus miembros la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica no cumpliera con los requisitos de estar conformada por un 50 % de mujeres o un 70 % de juristas, y mientras esté conformada por tres miembros, la comisión seguirá vigente con el único fin de finalizar todos los procedimientos que ya se hubieran iniciado y únicamente hasta la finalización de estos, no pudiendo iniciar ningún procedimiento nuevo.

Título IV. Procedimientos especiales

Artículo 33.

Procedimientos ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal

Sin perjuicio de que los Estatutos puedan determinar otro tipo de procedimientos como el arbitral, se tienen por establecidos los siguientes procedimientos ante la Comisión de Garantías Democráticas:

- A. Procedimiento disciplinario.
- B. Procedimiento disciplinario interno de los miembros de la CdGD.
- C. Procedimiento de impugnación de acuerdos de los órganos de Podemos.
- D. Procedimiento de validación de candidaturas.
- E. Procedimiento para la adecuación normativa.

A. Procedimiento disciplinario

I. Principios fundamentales del régimen disciplinario

1. El régimen disciplinario se aplicará a todas las personas afiliadas a Podemos.
2. Nadie podrá ser sancionado si no es a través de los procedimientos descritos en los Estatutos y por cualquier actuación contraria al Código Ético de Podemos, a sus Estatutos, sus reglamentos o protocolos o a los acuerdos aprobados en los documentos y resoluciones de las Asambleas Ciudadanas.
3. Los órganos del partido con competencias disciplinarias respecto a sus miembros ajustarán esencialmente su actuación disciplinaria a su propio reglamento, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y a la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

4. Los Círculos Activos y los EMU deberán confeccionar un reglamento visado por la Secretaría de Organización, que deberá contener un régimen disciplinario.
5. Son órganos con competencias para iniciar un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación.
 - b) Los Círculos Activos, los Espacios Municipales Unificados y aquellas coordinadoras que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - d) Los grupos de Podemos en el Parlamento Europeo, en las Asambleas Legislativas y en los grupos municipales e instituciones análogas sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
6. Son órganos con competencias para resolver un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación, a través de los árbitros que designen, para la resolución de los expedientes de su competencia.
 - b) Los Círculos Activos, los Espacios Municipales Unificados y aquellas coordinadoras que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - d) Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas.
 - e) La Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
7. La solicitud de baja en la condición de afiliado o afiliada paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva afiliación.

8. Si los hechos o la conducta que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, o aquellos directamente relacionados con estos, dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, fiscales o judiciales —de cualquier orden jurisdiccional—, tanto el órgano instructor como el competente para su resolución deberán acordar la suspensión del expediente hasta la finalización por cualquier forma de las diligencias abiertas, fecha en la que se podrá reanudar la tramitación de los expedientes, salvo si la conclusión de las diligencias se fundamenta en la inexistencia del hecho por el que se haya iniciado el expediente disciplinario. En estos casos se podrán imponer medidas cautelares, especialmente la de suspensión de militancia, cargo interno o portavocía, según lo estipulado en el presente título. Este periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción de las sanciones ni del procedimiento sancionador.
9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, sobre Prevención y Supervisión, Podemos adopta en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal. Dicho sistema de prevención tendrá carácter vinculante para todos los cargos públicos e internos de Podemos, así como para su personal laboral, y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
10. El régimen disciplinario de los representantes públicos y de los cargos de gobierno de Podemos se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Miembros de Podemos, de sus representantes, asesores y profesionales al servicio de la organización, así como de sus grupos en órganos representativos y de sus corporaciones locales, delegaciones parlamentarias y cargos designados en órganos de gobierno e instituciones de carácter público, aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal.

II. Incoación del expediente disciplinario

- II.1. El expediente disciplinario será incoado por el Consejo de Coordinación competente, que actuará como órgano colegiado tan pronto como tenga noticia de la existencia de unos hechos que revistan caracteres de infracción de los Estatutos o del Código Ético.

- II.2. Cualquier medida de suspensión cautelar de las previstas en el artículo 77 de los Estatutos solo podrá acordarse en el momento de la incoación de un expediente y por hechos o conductas que aparezcan en el mismo.
- II.3. Los Círculos Activos, los grupos parlamentarios y los grupos municipales podrán abrir expedientes disciplinarios exclusivamente contra sus miembros, y de acuerdo con su propio reglamento disciplinario.
- II.4. En la resolución de incoación, el Consejo de Coordinación decidirá, además, discrecionalmente y atendiendo a la gravedad de la sanción y a las circunstancias que concurren, el tipo de procedimiento que deba seguirse para su tramitación y el órgano encargado de su tramitación y resolución. Contra la resolución de incoación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución del expediente.
- II.5. En todos los supuestos de infracciones muy graves y en aquellos supuestos de infracciones graves que el propio Consejo de Coordinación considere especialmente complejos o que necesiten diligencias de prueba complementarias para el esclarecimiento de los hechos y para la determinación de las responsabilidades que se deriven, tras la incoación, el Consejo de Coordinación dará traslado del inicio del expediente, sin más trámite, a la Comisión de Garantías Democráticas competente para la instrucción y resolución del expediente disciplinario.

III. Instrucción

El expediente se tramitará conforme a las normas del procedimiento ordinario previsto en los Estatutos, en todos los supuestos de infracciones muy graves y en aquellos supuestos de infracciones graves que el Consejo de Coordinación considere especialmente complejos o que necesiten diligencias de prueba complementarias para el esclarecimiento de los hechos y para la determinación de las responsabilidades que se deriven.

Los expedientes que deban tramitarse por el procedimiento ordinario serán instruidos y resueltos por la Comisión de Garantías Democráticas competente conforme a las siguientes reglas:

- III.1. Una vez recibido el expediente completo, la Comisión de Garantías Democráticas nombrará una persona instructora y una Comisión de Deliberación y Decisión, según lo dispuesto en este reglamento.
- III.2. El instructor designado comunicará a la persona expedientada la incoación del expediente junto con la relación de hechos que se le imputan y el nombre del instructor, para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda formular alegaciones y proponer diligencias de prueba en su defensa, que deberán presentarse ante el propio instructor a través del medio de comunicación que se indique.
- III.3. Una vez practicadas las diligencias de prueba que hayan sido declaradas pertinentes, y transcurrido en todo caso el plazo de quince días conferido para formular alegaciones, la persona instructora formulará y notificará al interesado o a la interesada una propuesta de resolución.
- III.4. Los interesados podrán formular alegaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, que deberán presentarse ante el propio instructor a través del medio de comunicación que se indique.
- III.5. Transcurrido el plazo de quince días hábiles conferido para alegaciones contra la propuesta de resolución, se hayan presentado o no alegaciones, el instructor elevará el expediente completo a la Comisión de Deliberación y Decisión de la Comisión de Garantías Democráticas, para su resolución. El plazo para formular alegaciones podrá prorrogarse por el instructor a solicitud de la persona interesada.

IV. Proposición y admisión de medios de prueba durante la tramitación

1. Solo serán admisibles aquellos medios de prueba que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y para la defensa de los derechos de los interesados y las interesadas, y siempre y cuando sean admisibles conforme a derecho.
2. El instructor podrá acordar la práctica de las diligencias de prueba que considere necesarias para una mejor resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o presunta de diligencias de prueba no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado o la interesada reproduzca su petición en los recursos que procedan.

V. Resolución del expediente

- V.1. La Comisión de Garantías Democráticas dispondrá de un plazo de dos meses para dictar de forma motivada la resolución que proceda.
- V.2. En el caso de que la complejidad o las circunstancias del asunto lo requieran, podrá acordar la ampliación del plazo de resolución.
- V.3. La resolución del expediente sancionador contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - V.3.a) El archivo, por no ser los hechos constitutivos de infracción estatutaria.
 - V.3.b) La absolución, por no ser la persona expedientada responsable de los hechos que se le imputan.
 - V.3.c) La sanción de la persona expedientada.
- V.4. La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios garantizarán los principios generales de audiencia, defensa, tipicidad, no discriminación, contradicción, celeridad y eficacia, cumpliendo en todo momento con las normas internas de Podemos, tanto sustantivas como procesales, así como las leyes aplicables.
- V.5. Todas las resoluciones indicarán el recurso que, en su caso, exista contra dichas resoluciones, así como el plazo y el órgano ante el que habrá que interponerlo, y se comunicarán a la persona expedientada y al órgano iniciador del expediente.

En caso de sanción, la resolución deberá comunicarse también a la persona responsable del fichero de personas afiliadas, para la ejecución de la sanción y de las medidas acordadas.

- V.6. Todas las resoluciones absolutorias y sancionadoras deberán estar motivadas.

- V.7. Las resoluciones de archivo de expedientes adoptadas en primera instancia por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no precisarán motivación.

VI. Recursos contra las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal

1. Las resoluciones sancionadoras dictadas en primera instancia por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal serán recurribles en el plazo de quince días hábiles ante el Pleno de la propia comisión, según lo dispuesto en este reglamento.
2. Las resoluciones de archivo de expedientes adoptadas en primera instancia por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal solo podrán ser recurridas por el órgano que haya incoado el procedimiento en el plazo de quince días hábiles ante el Pleno de la propia comisión, que resolverá de forma motivada.
3. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución de las sanciones y de las medidas adoptadas.

VII. Infracciones y sanciones

1. Solo podrán constituir infracciones aquellas conductas o actuaciones tipificadas como tales en los Estatutos y en los documentos con potestad disciplinaria aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.

2. Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas que contradigan lo dispuesto en el Código Ético, los documentos, reglamentos y protocolos de Podemos, así como lo previsto en estos Estatutos, serán sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:
 1. Apercibimiento escrito.
 2. Suspensión temporal del derecho a participar en un Círculo Activo, en un Espacio Municipal Unificado, en una coordinadora o en un área de trabajo de Podemos por un periodo no superior a tres años.

3. Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados internos y los cargos públicos de Podemos en las Asambleas Legislativas y los grupos municipales, de acuerdo con su reglamento.
4. Suspensión temporal de la afiliación en Podemos, por un periodo no superior a un año.
5. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones por un periodo no superior a cuatro años.
6. Expulsión de Podemos.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la reiteración de conductas sancionables, el daño causado en su caso a las personas o a los órganos afectados, la trascendencia interna y externa para Podemos de los hechos o, en su caso, la responsabilidad pública u orgánica de la persona expedientada.

Las sanciones no son excluyentes entre sí.

3. Una vez concluido el expediente sancionador, el periodo de suspensión cautelar será, en su caso, computado a efectos de la sanción.

B. Procedimiento disciplinario interno de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas

1. La Asamblea Ciudadana, a través del Código Ético, excluye de la condición de aforados a los miembros de sus órganos de representación, gobierno y administración.
2. Para garantizar la independencia de los miembros de las Comisiones de Garantías Democráticas en el ejercicio de sus funciones, la apertura de cualquier procedimiento disciplinario contra sus miembros titulares deberá estar autorizado e incoado por el Consejo de Coordinación Estatal, y será instruido y resuelto directamente por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, con el cumplimiento de los requisitos de contradicción y sin la participación de la persona objeto de expediente, con las garantías y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

C. Procedimiento de impugnación de los acuerdos de los órganos de Podemos

La comisión será competente para conocer de la impugnación que lleven a cabo los afiliados de los acuerdos que adopten los órganos de Podemos según su ámbito territorial.

Las personas afiliadas podrán impugnar los acuerdos y las decisiones de los órganos del partido contrarios a la ley, a estos Estatutos, a la normativa interna o a las decisiones de los órganos de ámbito superior mediante el siguiente procedimiento:

- a) Las personas afiliadas podrán iniciar el procedimiento de impugnación de acuerdos ante la comisión mediante escrito en el que se relaten con claridad, en párrafos separados y numerados, los actos que se impugnan, las partes concernidas, los antecedentes, los fundamentos en que se basen y las peticiones en que se concrete la solicitud.
- b) Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para impugnar los acuerdos ante la comisión será de quince días hábiles desde que se tenga conocimiento del acto o del acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya publicado o notificado a los interesados por algún medio de comunicación habitual.
- c) Interpuesta la impugnación, si esta no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la comisión requerirá a la persona o al órgano interesado para que en un plazo de cinco días amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.
- d) No se admitirán a trámite aquellas reclamaciones que no sean suscritas personalmente por las personas afiliadas, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada (DNI).
- e) La instrucción de los procedimientos se hará siempre por escrito, con expediente digital y con carácter contradictorio.
- f) Se nombrará a una o a varias personas para la instrucción del procedimiento y para la presentación de una propuesta de resolución no vinculante ante el Pleno de la comisión. Las personas responsables de la instrucción utilizarán todos los medios de comunicación posibles para agilizar los procesos.

- g) La mera presentación de la impugnación y su admisión a trámite no interrumpen la ejecutividad de la resolución o del acto impugnado.
- h) A fin de simplificar y agilizar la tramitación de las impugnaciones sobre estos acuerdos, la comisión podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa o proceder a su resolución.
- i) Admitida a trámite la impugnación, la comisión remitirá copia del escrito y de la documentación anexa al órgano que haya adoptado el acuerdo impugnado para que en el plazo de diez días se puedan formular alegaciones o su oposición al mismo, y aportar cuanta documentación esté relacionada con la impugnación.
- j) La comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda, quienes deberán enviarlo con un índice de documentos y debidamente digitalizado, pudiendo solicitar, además, de cualquier miembro o de cualquier órgano los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas.
- k) Los responsables de la instrucción, si lo estiman necesario, admitirán la práctica de las pruebas, en cuyo caso se decidirá la forma de practicarlas, siendo facultad discrecional de la comisión la realización de las que se propongan, motivando la aceptación o no de estas.
- l) Una vez instruido plenamente el procedimiento, podrá abrirse un trámite de audiencia a las partes implicadas.
- m) A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales, tanto del órgano que recibe la comunicación como del remitente).
- n) Salvo para la tramitación de impugnaciones contra aquellos acuerdos que impliquen vulneración de derechos de las personas afiliadas, se considerará inhábil el mes de agosto.
- o) Finalizada la instrucción, se presentará el expediente resultante ante el Pleno de la comisión, junto con la propuesta de resolución.

- p) Las resoluciones de la comisión serán adoptadas por el Pleno y deberán dictarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la finalización de la instrucción, estableciendo en cada caso las medidas concretas a adoptar sobre el acuerdo impugnado.
- q) La comisión resolverá de forma motivada, y de acuerdo con estos Estatutos, el Documento de Principios Éticos, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos, los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a Podemos, y siempre de acuerdo con los principios generales del derecho y del resto del ordenamiento jurídico.
- r) Las resoluciones se materializarán confirmando el acuerdo, revocándolo, anulándolo o proponiendo un nuevo acuerdo o resolución, según sus competencias, al órgano que hubiera adoptado el acuerdo o decisión objeto de impugnación.
- s) Las resoluciones de la comisión tienen carácter ejecutivo y podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías Democráticas de ámbito superior. Las resoluciones firmes de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal son definitivas, y contra ellas no cabe recurso, quedando abierta la posibilidad de que las personas afiliadas puedan ejercitar las acciones judiciales que correspondan.

D. Procedimiento de validación de candidaturas

En los procesos de elección de representantes internos o externos del partido, los órganos competentes podrán establecer mediante los reglamentos las incompatibilidades y los requisitos previos a los que deben ajustarse las candidaturas para participar en las primarias, así como las funciones de validación que le corresponderá llevar a cabo a la Comisión de Garantías Democráticas.

Los procesos de validación de candidaturas se ajustarán a los plazos de los procesos electorales y se basarán en un principio pro democracia donde las candidaturas serán todas válidas, salvo acción en contrario. Las personas invalidadas lo serán solo para ese proceso electoral a través de resoluciones

motivadas del Comité Electoral correspondiente, de las que se dará traslado a la persona interesada para que formule las alegaciones que considere oportunas en un plazo mínimo de cua-

renta y ocho horas ante la Comisión de Garantías Democráticas, recurso que será resuelto en el término de tres días solares por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, en virtud de la documentación y las alegaciones presentadas. Contra esa resolución no cabrá recurso.

La validación o invalidación de candidaturas no tendrá carácter sancionador ni supondrá el inicio, la interrupción, la resolución ni prejuzgará ningún expediente sancionador o no de la Comisión de Garantías Democráticas que sea anterior, simultáneo o posterior sobre o contra cualquiera de las personas validadas o invalidadas, ni podrá ser tenida en cuenta en estos.

E. Procedimiento para la adecuación normativa

Para la tramitación de los expedientes derivados del artículo 3.5.b y los referidos a las adecuaciones normativas a los Estatutos y a otras normas de contenido y orden superior, el Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas analizará el contenido de la impugnación y acordará una interpretación jurídica, que será plasmada en un acuerdo, indicando los correctivos necesarios de cumplimiento para los ajustes de legalidad y concordancia normativa.

Disposición adicional

En el caso de que, en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal quede disuelta de forma automática, cuando no alcance el mínimo de miembros titulares establecido en los Estatutos o por cualquier causa que le impida desarrollar correctamente sus funciones estatutarias, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, las garantías de los afiliados y de las afiliadas y los principios éticos y estatutarios, el Consejo de Coordinación, en uso de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 27 apartado g) de los Estatutos —Velar por el cumplimiento de las normas internas y de la legislación vigente que afecte al partido, realizando todas las actuaciones y adecuaciones que sean necesarias para su cumplimiento, y responder a los requerimientos de las autoridades— nombrará una Comisión Técnica formada por las personas electas que permanezcan en la comisión, completándola hasta el número de cuatro miembros a través de juristas que cumplan los requisitos para ser electos como miembros de una Comisión de Garantías Democráticas de Podemos.

Este Equipo Técnico de Garantías actuará hasta la elección de una nueva comisión en el plazo improrrogable de seis meses, no pudiendo ser revocado durante su mandato.

A excepción de las competencias reglamentarias, las funciones del Equipo Técnico de Garantías serán las mismas que las de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal hasta la elección de una nueva comisión, con objeto de garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias, los derechos de todas las personas afiliadas y los principios éticos del partido.

Disposición transitoria

1. Sobre la base de las disposiciones estipuladas en el presente reglamento, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal efectuará transitoria y subsidiariamente todas las funciones encomendadas a las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas en aquellos lugares donde no estén efectivamente constituidas o se encuentren en proceso de constitución.
2. Una vez constituidas las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal dará traslado de aquellos expedientes en los que no se haya iniciado instrucción.